



ACUERDO DE COLABORACIÓN Y APOYO PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", EN LO SUCESIVO "EL SANNAFARM "VIDA NUEVA", REPRESENTADO POR LA MTRA. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NUMERO 160, EN LO SUCESIVO "EL CECATI No. 160" , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER MORALES SANTOS, RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. EL SANNAFARM "VIDA NUEVA" DECLARA:**

1.1 Que, es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaria de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.

1.2 Que, tiene como objeto general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.

1.3 Que la Mtra. Neyda del Carmen Sosa Cauich, es la Directora General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha 16 de octubre del 2021, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Asimismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.

1.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 S/N, Col. Lázaro Cárdenas, Kila, Lerma, Campeche.

**2. "EL CECATI No. 160" DECLARA:**

2.1. Que, es una Institución Oficial Educativa dedicada a la Capacitación para y en el Trabajo con registro ante la STPS No. CCT90021216013, cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades, creada e instituida con fecha 01 de noviembre de 1964 con clave 04DBT0160S de la Secretaria de Educación Pública y dependiente de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo

2.2. Que, su representación legal recae en el C.P. Francisco Javier Morales Santos, quien asumió el cargo de Responsable del "EL CECATI No. 160" el día 01 de marzo de 2021, según oficio de designación No 00048, emitido por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaria de Educación Pública.





2.3. Que, el C.P. Francisco Javier Morales Santos, se encuentra con la autoridad y facultad para suscribir este tipo de Acuerdo de Colaboración y Apoyo en representación de "EL CECATI No. 160"

2.4. Este acuerdo se apega a las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación.

2.5. Para efectos legales de este Acuerdo, acredita su Registro Federal de Contribuyente No. SEP210905778 y su domicilio oficial en Calle Ciriaco Vázquez No. 96, Barrio Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad Capital.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y termino que establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El presente acuerdo tiene como objeto principal capacitar a los pacientes adolescentes y adultos que han pasado por la etapa de la deshabitación en el tratamiento de rehabilitación por adicciones, para la adquisición de conocimientos de un curso en cualquiera de las especialidades que "EL CECATI No. 160" imparte, para que cuando egresen, puedan aplicar lo aprendido para su ayuda al sustento familiar en un nuevo proyecto de vida.

Adicionalmente capacitar al personal de "EL SANNAFARM "VIDA NUEVA" en los cursos de la oferta educativa autorizada que imparta "EL CECATI No. 160".

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento del presente acuerdo "EL CECATI No. 160" se compromete a:

A) Fijar la cuota de inscripción preferencial de apoyo para pacientes de \$100.00 por concepto de gastos administrativos de certificación de curso regular y \$65.00 por seguro de vida y gastos médicos. Por el cobro se expedirá el Recibo Oficial (CFDI).

B) Fijar la cuota de inscripción preferencial de apoyo al personal de \$ 150.00 por curso de extensión que imparta el "EL CECATI No. 160". Por el cobro se expedirá el Recibo Oficial (CFDI).

C) Aplicar evaluaciones para conocer el grado de aprovechamiento de los participantes del curso e informara al EL SANNAFARM "VIDA NUEVA"

D) Entregar a los participantes que concluyan satisfactoriamente el curso, una constancia de los cursos regulares que acrediten o de extensión que demuestre los conocimientos, habilidades o destrezas y aptitudes adquiridas, las cuales serán expedida bajo la normatividad establecida.

E) Difundir los servicios que presta EL SANNAFARM "VIDA NUEVA"

F) Otorgar las facilidades para el ingreso de los psicólogos del EL SANNAFARM "VIDA NUEVA" a las instalaciones del "EL CECATI No. 160".

G) Otorgar facilidades a los psicólogos del EL SANNAFARM "VIDA NUEVA" para su participación en los eventos académicos, culturales y deportivos a los que sean convocados.



**TERCERA:** "EL CECATI No. 160", designa al Lic. José Laureano Chávez Espinosa, Jefe del Área de Capacitación, para supervisar y aplicar la normatividad en materia académica de la D.G.C.F.T.

**CUARTA: EL SANNAFARM "VIDA NUEVA"** se compromete a:

- A) Implementar estrategias para la prevención y tratamiento de las adicciones.
- B) Proporcionar la información de los servicios especializados que ofrece
- C) Brindar atención curativa al personal o alumnos del "EL CECATI No. 160" cuando lo requieran.
- D) En caso de los pacientes adolescentes, cubrir el costo de los materiales que se requieran para la impartición del curso, para el caso de los adultos, estos se harán cargo de los gastos del costo del material que necesiten.
- E) Cubrir por participante las cantidades por concepto de gastos administrativos de certificación y seguro de vida y gastos médicos, fijados en el inciso A y B de la Cláusula SEGUNDA, debiendo liquidar esta cantidad al inicio del curso en un solo pago a nombre del "EL CECATI No. 160".
- F) Seleccionar a los participantes de los cursos y entregar al "EL CECATI No. 160". La documentación necesaria acompañada de la solicitud de inscripción por participante
- G) Trasladar a los participantes deshabitados hasta las instalaciones del "EL CECATI No. 160" conforme al horario de los cursos regulares o de extensión, hasta su culminación, de igual forma designara a un tutor para cualquier tipo de aclaración.

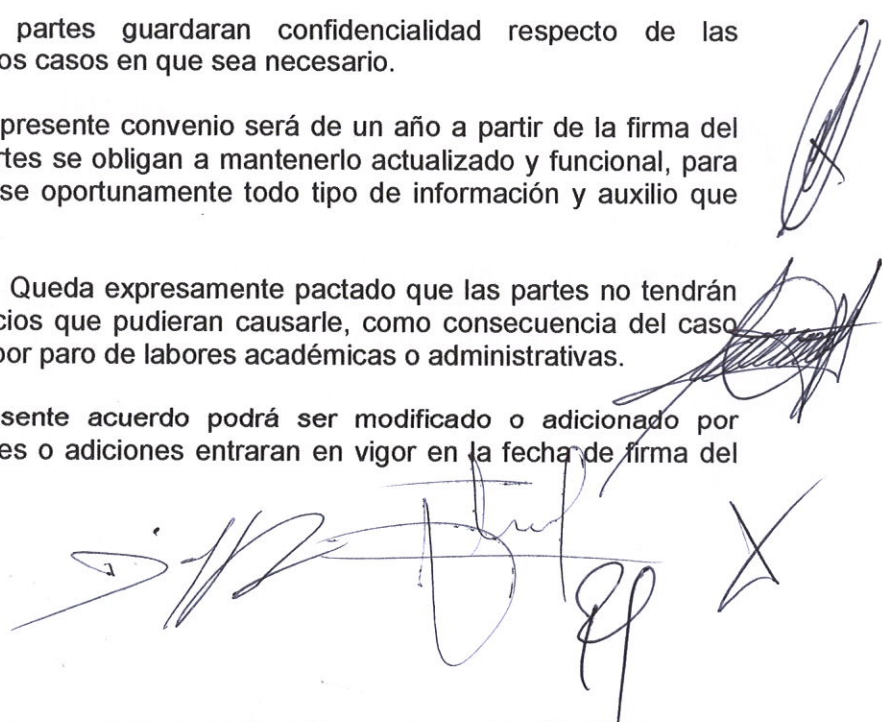
**QUINTA.- EL SANNAFARM "VIDA NUEVA"**, designará al LDAP. Eduardo Ernesto Vázquez Gutiérrez, como enlace para arreglar cualquier asunto técnico y académico que surja de las actividades pactadas en este acuerdo.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este acuerdo en los casos en que sea necesario.

**SEPTIMA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la firma del mismo, quedando entendido que las partes se obligan a mantenerlo actualizado y funcional, para lo cual se comprometen a proporcionarse oportunamente todo tipo de información y auxilio que requieran para tal efecto.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarle, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones entraran en vigor en la fecha de firma del acuerdo respectivo.







**DECIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Este acuerdo es producto de la buena fe, en razón de por tal motivo los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los titulares de las mismas, cuya resolución serán inapelables.

Leído el presente acuerdo por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo ratifican en todas y cada una de sus partes; manifiesta que, en el mismo, no existe error, mala fe, dolo o violencia por contener fiel y exactamente la expresión de sus voluntades, firmando para constancia, por duplicado con igual validez cada uno de ellos, al margen y alcance de conformidad en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche a los seis días de diciembre del dos mil veintiuno.

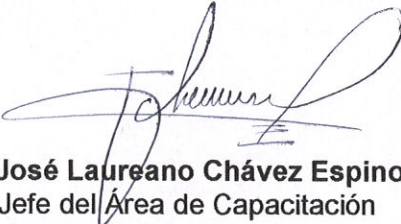
Por "EL CECATI No. 160"


  
**C.P. Francisco Javier Morales Santos**  
Responsable de las Funciones de la Dirección

POR EL SANNAFARM "VIDA NUEVA"

  
**Mtra. Neyda del Carmen Sosa Cauch**  
Directora General

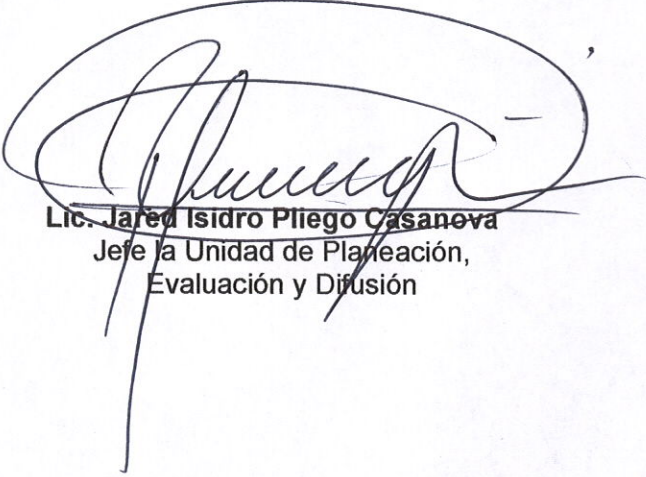
Enlaces

  
**Lic. José Laureano Chávez Espinosa**  
Jefe del Área de Capacitación

  
**LDAP. Eduardo Ernesto Vázquez Gutiérrez**  
Subdirector Administrativo

Testigos

  
**LAE. Gustavo David Pérez Ocampo.**  
Jefe de Área de Servicios Administrativos

  
**Lic. Jared Isidro Pliego Casanova**  
Jefe la Unidad de Planeación,  
Evaluación y Difusión